



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICA

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 055

(30 MAY 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA POR PASAJERO EN EL SERVICIO
COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.11 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte); Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996; el Decreto ley 80 de 1987 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la CP para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía, y ordena que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de nuestra Carta Magna, señala entre las atribuciones del alcalde, las de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con las disposiciones legales, el Alcalde Municipal como máxima autoridad dentro de su jurisdicción, está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar las políticas del transporte y del tránsito vehicular por las vías del municipio dentro del ámbito de su competencia.

Que de conformidad con el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los Municipios fijar las tarifas de transporte terrestre Urbano y Suburbano de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el estado.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.1. Del Decreto 1079 del 2015 y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital".

Que en la resolución 4350 de diciembre 31 de 1998 del Ministerio de Transporte se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Que las empresas de Transporte Colectivo Urbano debidamente habilitadas del municipio de Cajicá, esto es: Expreso Cajicá S.A, representada legalmente por el señor Jaime Nieto Nieto y Nueva Cooperativa de transportadores de Cajicá L.T.D.A representada legalmente por el señor Carlos Arturo Vallejo Gamboa, mediante radicados 3279 del 02 de Abril de 2018 y 985 del 02 de Febrero de 2018, respectivamente, presentaron las estructuras de costos correspondientes, las cuales fueron revisadas por la Secretaria de Transporte y Movilidad encontrándose, según concepto emitido por el ingeniero en vías y Transporte, en los siguientes términos:

" (...) Visto lo anterior y examinandos técnicamente los estudios presentados por las empresas (como soporte de la petición, mas no como exigencia para la toma de decisión sobre la definición de tarifa) solo COOTRANCAJICA, cumplió con la metodología establecida por la norma, la cual hace parte del documento y deduce una tarifa técnica de \$2.000, pero pese a que está justificado, la Autoridad competente deberá conciliar el valor en la ciudad (no para la empresa) por un valor que no impacte al usuario de una manera exagerada en el incremento, y que la empresa vea compensado con los costos en que incurre (...)"

...En relación con el estudio presentado por la empresa EXPRESO CAJICA, este no consideró la norma mencionada anteriormente y solo pasó una relación de costos que no hace ver el impacto frente al volumen de pasajeros transportados que permita una definición de tarifas, por lo que no se entiende la razón para solicitar un incremento de \$200 por pasajero (...)"

Que mediante el Decreto 2660 de diciembre 29 de 1998 en el Artículo 4º. señala que las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias. Se indica además que: En aquellos municipios donde no se efectúen los estudios de costos de que trata el inciso anterior, el incremento de la tarifa para cada clase de vehículo y nivel de servicio, no podrá ser superior a la meta de inflación definida por el Banco de la República para el año correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Secretaria de Transporte y Movilidad y atendiendo el concepto presentado por el ingeniero en vías y Transporte, el cual indica que:

" (...) 1. En el año 2017 el IPC termino en 4,09%, es decir la tarifa debería ser \$1,460 a partir del 1 de enero del 2018, pero en vista que no se puede reconocer un retroactivo a esa fecha, y considerando la variación del IPC (2,04%) en lo que va del 2018 el valor debería ajustarse a \$ 1,490 a junio 1 del 2018.*

AÑO - MES	IPC
2018-01	0,63%
2018-02	0,71%
2018-03	0,24%
2018-04	0,46%
TOTAL	2,04%

(*) Fuente: BANCO DE LA REPUBLICA

2. Con lo anterior y la aproximación de valores por el tema del manejo de dinero (debe aproximarse) la tarifa debería ser \$1.500 (...)"





12 13 MAY 2018

Que la tarifa actual vigente desde el año 2017 del servicio colectivo urbano es de \$1.400 por pasajero y se tiene una tarifa preferencial para los estudiantes de \$ 1.100.

Que, por lo anterior, la Administración municipal considera procedente autorizar el incremento en el cobro de la tarifa por pasajero en el servicio colectivo teniendo en cuenta el IPC para la vigencia 2018 y determino ajustar el valor de la tarifa a partir del primer día (01) del mes de junio del 2018 por lo que se considera pertinente fijar una tarifa por pasajero para el servicio urbano colectivo de acuerdo al diagnóstico presentado.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa por pasajero para el servicio urbano colectivo a partir del 1 de junio del 2018 en mil quinientos pesos (\$1.500) M/Cte y mantener una tarifa especial para estudiantes de mil cien pesos (1.100) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de tránsito y transporte velaran por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyectó: Jairo Enrique Sánchez/Cta, Apoyo profesional/ Ingeniero en vías y Transporte- Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Carolina Nova G./ Cta, Apoyo Profesional Jurídico/ Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Antonio María Poveda Dorado -- Director de Seguridad Vial y Cordinador de la Movilidad
Revisó y Aprobó: Elizabeth Vargas Gómez/ Secretaria de Transporte y Movilidad
Vo.Bo. Dra. Amanda Pardo Ojarte -- Asesora Jurídica Despacho del Alcalde





DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 055 de mayo 30 de 2018, en la cartelera oficial por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 055 de mayo 30 de 2018, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO